

CCXLII

CÉDULA DE LA REINA, EXPEDIDA EN MEDINA DEL CAMPO A 21 DE MARZO DE 1532, AUTORIZANDO AL TESORERO PEDRO DE LOS RÍOS PODER CONTRATAR, COMERCIAR Y GRANJEAR EN LA PROVINCIA. [Archivo General de Indias, Sevilla. Contratación. Leg. 5.090, Libro 8.]

/f.º 27 v.º/

La Reyna

por quanto por parte de vos pedro de los rios nuestro thesoro de la provincia de nicaragua me fue fecha relacion que a causa de estar por vos mandado que los nuestros oficiales que resyden en la dicha provincia no traten ni contraten ni mercadeen ni rescaten por sy ni en compania vos ni lo podays hazer sin nuestra licencia la qual me suplicastes y pedistes por merced vos mandase dar para que pudiesedes tratar e contratar y rescatar y entender en otras grangerias e mercaderias sin embargo de la proybicion e vedamiento o como la mi merced fuese por ende por la presente por vos hazer merced tovela por bien por la qual vos doy licencia e facultad para que sin embargo de la dicha provyicion e vedamiento podays con vuestros bienes e hazienda tratar e contratar e mercadear e grangear en la dicha provincia e en otras partes libre e desembargadamente sin que en ello vos sea puesto embargo ni impedimento alguno y embiad aca las cosas de aquellas partes con tanto que no podays llevar ni lleveys destas partes a la dicha provincia mercaderias para contratar con ellas. fecha en la villa de medina del campo a veynte y vn dias del mes de marzo de mill e quinientos e treynta e dos años. yo la reyna. por mandado de su magestad. juan de samano.